

# FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



## Resolución de la Oficina General de Administración

### VISTOS:

El Memorando N° 000441-2024-FONDEPES/PP, de fecha 04 de setiembre de 2024 de la Procuraduría Pública del FONDEPES, el Expediente N° 00059-2020-1-2005-JR-LA-02, del 4° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, en lo seguido por DOMINGO PAIVA FIESTAS y el Informe N° 000754-FONDEPES/OGA-UFRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: “Todo personal y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado en el mismo sentido a través de diversos informes, entre ellos, el Informe Legal N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, el cual indica que corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto a los mandatos judiciales, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; asimismo, el Informe Técnico N° 002186-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir, y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente”,

Que, mediante Memorando N°000441-2024-FONDEPES/PP, de fecha 04 de setiembre de 2024 de la Procuraduría Pública del FONDEPES, precisa lo señalado en el mandato judicial contenido en la Resolución Número 01 de fecha 26/08/2024, emitido por el 4° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, con el Exp. N° 00059-2020-1-2005-JR-LA-02, mediante el cual se tramitó la acción instaurada por, **DOMINGO PAIVA FIESTAS**, contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), sobre, Desnaturalización de Contratos seguido por DOMINGO PAIVA FIESTAS, contra FONDEPES;

Que, mediante Resolución Número 01 de fecha 26 de agosto del 2024, el órgano jurisdiccional estando al estado de ejecución, dispone entre otros lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

#### **3.3 Respecto de las obligaciones de hacer: cumpla la demandada FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, son:**

##### **3.3.1. RECONOCER** la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728 por el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 5 de noviembre de 2019.

Que, a través del Informe N°000754-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del cual recomienda a esta Oficina General, en cumplimiento a lo ordenado se emita el acto administrativo que corresponda, para hacer efectivo lo ordenado en Resolución Número 01 de fecha 26.08.2024, por el 4° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura (Exp. N°00059-2020-1-2005-JR-LA-02), en cuanto a la obligación de hacer.

En ese sentido, estando a los fundamentos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades contenidos en el literal o) del artículo 20 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración, expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones, y (...);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, al señor **DOMINGO PAIVA FIESTAS**, la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728 por el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 5 de noviembre de 2019.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los que resulten interesados, con copia al legajo personal.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad([www.fondepes.gob.pe](http://www.fondepes.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.